

D.J. (545)

SANTIAGO, 19 JULIO 2022

RESOLUCION N° 02826 EXENTA

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°19.239; en el D.S. N°86 de 2021; en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley N°19.886 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; en la Ley N°19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos Administrativos del Estado; Resolución Exenta N°0498 de fecha 09 de marzo de 2021; Resolución Exenta N°01214 de fecha 12 de mayo de 2021; Resolución Exenta N°01272 de fecha 27 de mayo de 2021; Resolución Exenta N°03053 de fecha 02 de septiembre de 2021; la Resolución Exenta N°02026 de fecha 03 de junio de 2022; el informe elaborado por el FTO de fecha 24 de mayo de 2022 referido "Informe de Multas N°2 - Ejecución de Graderías y Refuerzo de Muro Medianero, Habilitación Zona de Esparcimiento y Recreación – Dieciocho N°370 – Campus Central – UTEM"; el informe elaborado por el FTO de fecha 29 de junio de 2022 referido "Término Anticipado de Contrato a la Empresa Constructora ARGAL S.A. por la obra: Habilitación Zona Esparcimiento y Recreación – Dieciocho 370 Campus Central"; los Memorándums N°131 y N°132, ambos de fecha 13 de julio de 2022 del Jefe del Departamento de Obras y SSGG;

CONSIDERANDO:



1. Que, mediante la Resolución Exenta N°0498 de fecha 09 de marzo de 2021, se autorizó el llamado a Licitación Pública N°5251-10-LP21 denominada de "HABILITACIÓN ZONA DE ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN – DIECIOCHO 370 CAMPUS CENTRAL". Acto seguido, mediante la Resolución Exenta N°1214 de 14 de mayo de 2021, se adjudicó dicha licitación a la empresa "ARGAL S.A." por haber obtenido el mejor puntaje en el procedimiento concursal señalado. Luego, con fecha 04 de agosto de 2021, se celebró el contrato entre ambas partes, el que fue autorizado mediante la N°03053 de fecha 02 de septiembre de 2021.

2. Que, durante la ejecución del proyecto en comento, se cursó mediante Resolución Exenta N°02026 de fecha 03 de junio de 2022 una multa por un total de 59 UTM a la empresa ARGAL S.A. Dicha sanción se estableció en razón de los siguientes incumplimientos: 1) 56 UTM (cincuenta y seis Unidades Tributarias Mensuales) por configuración del incumplimiento dispuesto en el acápite 8.6.2. de las bases administrativas, esto es, interrupción injustificada de la obra, entre los días 02 de enero y 09 de enero, ambos de 2022, y; 2) 3 UTM (tres Unidades Tributarias Mensuales), en virtud de lo dispuesto en el acápite 8.6.3, esto es, Ausencia del profesional a cargo de la obra.

3.- Que con fecha 24 de mayo de 2022 se elaboró por parte del FTO el documento "Informe de Multas N°2 - Ejecución de Graderías y Refuerzo de Muro Medianero, Habilitación Zona de Esparcimiento y Recreación – Dieciocho N°370 – Campus Central – UTEM" cuyo contenido íntegro fue remitido al representante legal de la empresa ARGAL S.A. el 05 de julio de 2022 mediante correo electrónico.

Transcurrido el plazo dispuesto para que efectuara los descargos conforme al procedimiento dispuesto en el punto 8.6.2 y 8.6.3, de las bases administrativas, no se recibieron alegaciones por parte de la empresa.

4.- Que atendido lo señalado en el punto anterior, será necesario ponderar los hechos que dan lugar a la aplicación de la sanción, de forma tal que se determine si aquellas se ajustan a derecho y a los términos fijados en las Bases Administrativas y Técnicas que rigen el proceso.

El informe de multa aborda el siguiente incumplimiento:

a) Atrasos en la ejecución de la obra

En primer lugar, se hace una descripción de los acontecimientos de la siguiente forma:



*"• 08 de noviembre del 2021: Entrega de Terreno.
• Plazo ofertado por la Empresa constructora: 31 días corridos.
• 08 de diciembre del 2021: Término original de la Obra.
• Según Informe de Aumento de Plazo, fueron concedidos a la Empresa Constructora
131 días corridos por lo que el nuevo término de la Obra se consideraba
para el 19
de abril del 2022.
• A la fecha del presente Informe, la Empresa Constructora presenta 35
días de atraso
en la entrega de la Obra."*

Teniendo esto en cuenta, se consignan a continuación las circunstancias que justifican un aumento en el plazo original dispuesto para la obra, a saber, (i) el primero en base al Informe de Obras Extraordinarias N°1 en virtud del cual se otorgaron **20 días** adicionales; y (ii) el segundo por el hallazgo al momento de inicial la excavación de vigas fundacionales en los G-H entre los tramos 1 y 2, otorgándose en virtud de aquello **20 días** adicionales; (iii) producto de las dificultades provocadas por el virus COVID-19, se otorgaron **35 días** adicionales por encontrarse casos sospechosos y contagios; (iv) debido a la falta de *stock* a nivel nacional de materiales y el quiebre del suministro en algunos específicos requeridos, se otorgó un plazo adicional de **37 días** adicionales; (v) habida consideración de la inexistencia e imposibilidad de adquirir algunos de los materiales necesarios para terminar el proyecto, se efectuó una nota de cambio en el proyecto original, otorgándose **19 días** adicionales para su ejecución. En total, se registran **131 días adicionales debidamente justificados**.

Así las cosas, verificándose un atraso superior al plazo dispuesto considerando los sucesivos aumentos otorgados por diferentes razones, existe un incumplimiento por parte de la empresa ARGAL S.A. por un atraso injustificado de 35 días en la ejecución de la obra que se produce entre el 20 de abril y el 24 de mayo de 2022. Dicha infracción, conforme a lo dispuesto en las Bases Administrativas que rige el proceso asciende a un monto de \$814.513 por cada día de atraso lo que arroja un total de \$28.507.955.-

5.- Que el plazo de ejecución es un hecho objetivo y cierto, conocido por la empresa desde el momento en que efectuó su oferta, suscribió el contrato y aceptó los términos en los cuales se desarrolló la licitación. En este sentido, la previsibilidad de su ocurrencia es evidente, más si se modificó sucesivamente el plazo original y constantemente se fijaba una fecha próxima de vencimiento. Así, la empresa tuvo a la vista en al menos 6 oportunidades el vencimiento del plazo, la primera al momento de suscribir el contrato y luego con las prórrogas que en 5 oportunidades tuvieron lugar durante la ejecución.

Por consiguiente, el razonamiento expuesto por el FTO se ajusta a derecho por cuanto se trata de una sanción contemplada en forma previa en las Bases Administrativas que rigen el proceso y se verifican los presupuestos de hecho que dan lugar a su aplicación. El hecho que la empresa no haya presentado descargos impide conocer los argumentos que pudieran tener lugar como "justificación" del retraso, razón por la cual debe calificarse como "injustificado" a efectos de la aplicación de la multa en cuestión.

6.- Que con fecha 29 de junio de 2022 se elaboró por parte del FTO el documento "Referido: Término Anticipado de Contrato a la Empresa Constructora ARGAL S.A. por la obra: Habilitación Zona Esparcimiento y Recreación - Dieciocho 370 Campus Central" cuyo contenido íntegro fue remitido al representante legal de la empresa ARGAL S.A. el 05 de julio de 2022 mediante correo electrónico.

Transcurrido el plazo dispuesto para que efectuara los descargos conforme al procedimiento dispuesto en el punto 8.6.2 y 8.6.3, de las bases administrativas, no se recibieron alegaciones por parte de la empresa.



7.- Que atendido lo señalado en el punto anterior, será necesario ponderar los hechos que dan lugar al término anticipado del contrato, de forma tal que se determine si aquellas se ajustan a derecho y a los términos fijados en las Bases Administrativas y Técnicas que rigen el proceso

El informe en cuestión precisa los siguientes hechos que dan lugar al término anticipado del contrato:

a) Ausencia del equipo de trabajo y baja del rendimiento

Se consigna que el "(...) *lunes 3 de enero del 2022, día en que asume la presente Fiscalización Técnica de Obra, se realiza visita a terreno junto al Señor Vladimir Sagredo, quien también se desempeña como Fiscalizador Técnico de Obra para el Departamento de Obras de la UTEM. En dicha visita, **la Obra se encontraba totalmente paralizada**, no se evidenció movimiento alguno y se tuvo que ingresar por la calle Dieciocho 390 para poder registrar fotográficamente desde el edificio contiguo la situación descrita. Finalmente, al momento de preguntar en portería de la Universidad hace cuanto **no iban desde la Empresa Constructora a pedir las llaves para ingresar a la Obra, la respuesta fue que desde antes de Navidad*** (...) (énfasis agregado).

Ante tal situación, describe, se generó una reunión con la empresa "(...) *el jueves 06 de enero del 2022 junto al profesional a cargo de la Obra, Sr. Sebastián Casanova. En dicha reunión, la presente Fiscalización Técnica de Obra expone lo ocurrido en la visita del lunes 03 de enero y lo planteado por la gente de portería de la Universidad. No se desmiente dicha información y **se compromete a reactivar la Obra para el día 10 de enero del 2022*** (...) (énfasis agregado). De esta situación se dejó constancia en el Libro de Obras.

Con fecha 10 de enero de 2022 se reactivaron las obras luego de su paralización, informándose en el Libro de Obras que con fecha 11 de enero de 2022, la Sra. Nicole Almarza sería la profesional subrogante a cargo de la obra.

El día 18 de enero de 2022, el FTO consigna "(...) *se realiza visita a terreno, en la cual **no se encuentra en Obra ni el Sr. Sebastián Casanova ni la Sra. Nicole Almarza*** (...) (énfasis agregado). De esta situación se dejó constancia en el Libro de Obras.

Con posterioridad asume un nuevo profesional de obra, el Sr. Jorginho Martínez, a quien se solicita con fecha 01 de febrero de 2022 el registro completo de asistencia de la obra pues ante el requerimiento hecho en visita del FTO "(...) **se entrega uno que comienza con la firma de los trabajadores el día 25 de enero, sin ningún registro previo (...)**" (énfasis agregado). De esta situación se dejó constancia en el Libro de Obras. Con fecha 11 de febrero se entregan los registros solicitados, sin embargo son considerados no válidos debido a que "(...) **se presentan firmas de trabajadores en días donde la Obra estaba completamente paralizada (...)**" (énfasis agregado).

b) Observaciones en el Libro de Obra

Se consignaron en el Libro de Obras una serie de observaciones respecto a una mala ejecución del proyecto y deficiencias técnicas en el resultado de la misma:

- 
- Con fecha 18 de abril de 2022: Incorrecto descimbre del moldaje y la destrucción del hormigón de los pilares.
 - Con fecha 19 de abril de 2022: Destrucción y la aparición de nidos en el hormigón de los pilares.
 - Con fecha 21 de abril de 2022: Proceso de hormigonado deficiente.
 - Con fecha 27 de abril de 2022: Revisión de hormigón y hallazgo de nidos y pérdida de la horizontalidad y verticalidad.
 - Con fecha 28 de abril de 2022: Se solicita la reparación del hormigón existente.
 - Con fecha 03 de mayo de 2022: Se registra la instrucción de no repetición de errores en la primera etapa del hormigonado. Se consigna que el hormigonado no ha sido aprobado ni recibido.
 - Con fecha 06 de mayo de 2022: Se expresa la petición de tomar precauciones para la segunda etapa del hormigonado.
 - Con fecha 09 de mayo de 2022: Se consigna que el hormigonado no ha sido recepcionado por la FTO.
 - Con fecha 10 de mayo de 2022: Se expresa la petición de realizar trabajos de terminación a la gradería debido a las malas condiciones en las que se encuentra.
 - Con fecha 12 de mayo de 2022: Se expresa petición de reparar zonas de gradería donde se presentan nidos en el hormigón.
 - Con fecha 15 de mayo de 2022: Se expresa que se debe reparar todo el hormigón de la gradería para poder realizar la entrega provisoria presupuestada.
 - Con fecha 19 de mayo de 2022: Se reitera la petición de reparar todo el hormigón de la gradería.

c) Conclusiones de la evaluación técnica

La FTO consignó que existieron errores en el proceso de descimbre de la gradería, que se expresaron de la siguiente forma:

- *Descimbre defectuoso: Este error radica en que prácticamente se arruinó el hormigonado, tanto de pilares como de losas, al momento de descimbrar. Se evidencia en la pérdida total de la cuadratura de cada uno de los elementos.*

- *Proceso de vibrado mal ejecutado: Este error radica en que se evidencian en prácticamente todos los elementos de la gradería los denominados nidos en el hormigón. Este fenómeno tiene como consecuencia la exposición de la enfierradura en ciertos elementos y la exposición de burbujas de aire en el hormigón.*
- *Dentro de ciertos elementos de la gradería, se encuentran elementos que han perdido tanto la horizontalidad como la verticalidad. Este fenómeno se puede producir producto de un mal proceso de moldaje o un proceso de descimbre prematuro.*
- *La incorrecta ejecución de la aplicación del hormigón fresco sobre el hormigón existe: Este error se evidencia en que cada una de las uniones entre los elementos no tuvo una terminación homogénea.*

Concluye que "(...) el proceso de hormigonado no se realizó de manera correcta, siendo notificada de esto en innumerables veces la empresa constructora. Por lo que se concluye que **el servicio prestado ha sido mal evaluado por la presente Fiscalización Técnica de Obra, ya que, técnicamente hablando, la gradería no está en condiciones para cumplir con sus funciones, por lo que es necesario realizar una reparación a fondo sobre cada uno de los problemas ente expuestos** (...)" (énfasis agregado) .

8.- Que conforme a las Bases Técnicas, la contraparte técnica del contrato será el Departamento de Obras y Servicios Generales de la Universidad Tecnológica Metropolitana. Las funciones de la contraparte técnica serán a lo menos: "(...) a) Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, velando por el estricto cumplimiento de los hitos y plazos acordados. En especial, citar al Contratista -mediante mail enviado a la dirección de correo electrónico del representante legal, con copia al profesional designado por aquel como encargado de los servicios contratados informado en su propuesta- a una primera reunión de coordinación la cual constituirá el hito de inicio de los servicios y en la cual, entre otros temas, se calendarizarán las fechas de entrega de los informes (...) c) Proponer la aplicación de las sanciones, multas e informar los incumplimientos que se produzcan por parte del contratista (...).

Por su parte, en el punto 11 de las Bases Administrativas se consigna que "(...) Durante la vigencia del contrato, en las fechas y formas que estime conveniente, la F.T.O. estará facultado para efectuar la supervisión y control del cumplimiento de éste. El contratista deberá otorgar todas las facilidades destinadas a la ejecución de dicha supervisión y control (...)".

Así pues, el informe emitido por la F.T.O. consigna una serie de observaciones de fecha 29 de junio de 2022 denominado "Referido: Término Anticipado de Contrato a la Empresa Constructora ARGAL S.A. por la obra: Habilitación Zona Esparcimiento y Recreación – Dieciocho 370 Campus Central", consigna una serie de incumplimientos y deficiencias técnicas de la obra, lo que deviene en una mala evaluación del servicio prestado por no cumplir con las exigencias establecidas en las Bases Técnicas que rigen la licitación.

Que estos incumplimientos y mala evaluación se encuentran debidamente documentados tanto en su desarrollo, por advertencias e instrucciones efectuadas a

través del libro de obras, como en su etapa final, con fotografías del evidente deterioro y deficiente ejecución en la construcción.

El razonamiento expuesto por la F.T.O. en el informe así como también las conclusiones a las que arriba se ajustan a derecho. El hecho que la empresa no haya presentado descargos impide conocer los argumentos que pudieran tener lugar para justificar o responder las observaciones formuladas, razón por la cual no existen razones o motivos que alteren las conclusiones arribadas.

9.- Que el punto 8.9.1 de las Bases Administrativas, del Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Contratista, en su letra b), establece como presupuesto especial de incumplimiento grave "(...) ***Si el servicio prestado, ha sido mal evaluado por la Contraparte Técnica, sea por deficiencias en la prestación del servicio, sea por cobros no establecidos en convenio y/o incumplimientos reiterados del servicio. Se entenderá por incumplimientos reiterados del servicio, cuando el proveedor haya sido sancionado con multa en más de 4 oportunidades, o cuando la entidad del incumplimiento sea suficiente para poner término anticipado de forma inmediata (...)***" (énfasis agregado).



Por consiguiente, dado que las deficiencias observadas por la F.T.O. son de una magnitud significativa, el servicio prestado es mal evaluado desde el punto de vista técnico. Esta calificación se sustenta en los errores detectados en proceso de hormigonado, aspecto que constituye un elemento estructural de la obra, que en definitiva impide su uso, afectando la esencia del contrato. En efecto, si existen reparos en la estructura del mismo, no se cumple con la finalidad intrínseca de la obra, lo que constituye una afectación grave del servicio público que se pretende entregar.

Se cumplen, por tanto, los presupuestos previstos en la norma citada, existiendo evidencia de las advertencias e instrucciones de la F.T.O. respecto a las deficiencias en el proceso de hormigonado, así como también abundante material fotográfico que da cuenta del estado actual de las obras donde persisten sendas fallas técnicas y un progresivo deterioro de las estructuras debido a su mala ejecución.

En consecuencia, se estima que existen razones suficientemente fundadas para dar término anticipado al contrato suscrito.

10.- Que, esta Casa de Estudios se encuentra facultada para ejercer el derecho que le asiste para cobrar la garantía de fiel, correcto y oportuno cumplimiento del contrato y de las obras a ejecutar, referidas al proyecto "HABILITACIÓN ZONA DE ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN - DIECIOCHO 370 CAMPUS CENTRAL". Esta habilitación legal se ha obtenido en virtud del término anticipado del contrato de fecha 04 de agosto de 2021 que se resuelve mediante el presente acto administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en las bases administrativas en el punto 8.9.2 letra "d) *En caso de que se resuelva dar término anticipado al contrato, la UTEM quedará facultada para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento*" e igualmente en el tenor del punto 9.4 Cobro de las cauciones: *Las cauciones podrán ser ejecutadas/cobradas por la Universidad Tecnológica Metropolitana, expresamente en cualquiera de los siguientes casos: [...] b) Ocurrencia de cualquiera de las situaciones que provocan el término del contrato y que revisten el carácter de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato.*"

11.- Que con motivo de todo lo argumentado, se hace necesario aprobar mediante el respectivo acto administrativo la multa a imponer con motivo de las infracciones corroboradas, así como el término anticipado del contrato y el cobro de la garantía de fiel, correcto y oportuno cumplimiento del contrato y obras a ejecutar, por tanto

RESUELVO:

I. Impóngase una multa de \$28.507.955.- (veintiocho millones quinientos siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos) a la empresa ARGAL S.A. en beneficio de la Universidad Tecnológica Metropolitana, por infracción de lo dispuesto punto 8.6.1 letra a) de las bases administrativas de la presente licitación. Cóbrese y páguese en dependencias de la Dirección de Finanzas de esta Casa de Estudios.

II. Póngase término anticipado al contrato celebrado entre la Universidad Tecnológica Metropolitana y la empresa ARGAL S.A., de fecha 04 de agosto de 2021, aprobado por Resolución Exenta N°03053 de fecha 02 de septiembre de 2021, por incumplimiento grave a las obligaciones contractuales por parte de la empresa.

 **III. Preséntese a cobro** por la Dirección de Finanzas de esta Universidad Tecnológica Metropolitana, la garantía de fiel cumplimiento presentada por la empresa ARGAL S.A., para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de ejecución de obras celebrado el día 04 de agosto de 2021.

Regístrese y comuníquese.

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Dirección Jurídica
Secretaría General
Contraloría Interna
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Dirección de Finanzas
Dirección de Administración
Departamento de Obras y SSGG
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Departamento de Abastecimiento (con antecedentes completos)
Unidad de Adquisiciones
Representante legal de empresa ARGAL S.A.

PCT

PCT/NDSD

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado
digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha: 2022.07.26
18:12:14 -04'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado
digitalmente por
MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2022.07.26
12:57:18 -04'00'

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

.....

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO